

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21896 *RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Variante. Nueva carretera en la N-VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 424,642 al 438,770. Tramo de Ambasmestas a Piedraflita», en el término municipal de Vega de Valcarce, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos

Relación nominal de fincas que en el término municipal de Vega de Valcarce han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Variante. Nueva carretera en la N-VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 424,642 al 438,770. Tramo de Ambasmestas a Piedraflita», cuyos números, clase, propietarios y arrendatarios se expresan a continuación

Finca número	Clase	Propietarios y arrendatarios
1- V	Pastizal secoano	Manuel González Santín.
2- V	Pastizal secoano	Manuela Sampedro de la Fuente.
3- V	Prado regadio	Tomás Núñez Rebollo.
4- V	Labor cereal secoano	Manuel González Santín.
5- V	Pastizal secoano y arboleda	Amador Fonfría.
6- V	Prado regadio	Amador Fonfría.
7- V	Prado regadio	José Camuñas Ulloa.
8- V	Prado secoano	José Camuñas Ulloa.
9- V	Pastizal secoano	José Ulloa Camuñas.
10- V	Pastizal secoano	Manuela Sampedro de la Fuente.
10- V	Pastizal secoano	José Ulloa Camuñas.
11- V	Pastizal secoano	Amador Fonfría.
12- V	Prado de secoano	Manuela Sampedro de la Fuente.
13- V	Prado de secoano	Arsenio Gancedo García.
14- V	Labor cereal secoano	Francisco González González.
15- V	Labor cereal secoano	José Frey Barreiro.
16- V	Labor cereal secoano	Bautista Santín Martínez.
17- V	Cereal secoano	Carmen Quiroga Varela.
18- V	Cereal secoano	Manuel López Fernández.
19- V	Labor cereal secoano	Carmen Quiroga Varela.
20- V	Cereal secoano	Leopoldo Méndez Mántaras.
21- V	Prado secoano	José López Goyanes.
22- V	Prado secoano	Leopoldo Méndez Mántaras.
23- V	Labor cereal secoano	Progreso González Ibáñez.
24- V	Cereal secoano	José López Goyanes.
25- V	Cereal secoano	Domiciano Martínez Martínez.
26- V	Labor cereal secoano	Progreso González Ibáñez.
27- V	Prado de secoano	José López de Arriba.
28- V	Prado de secoano	Sara López de Arriba.
29- V	Prado de secoano	Manuel López Fernández.
30- V	Pastizal secoano	Manuel López Fernández.
31- V	Pastizal secoano	Ulpiano Fernández Otero.
32- V	Pastizal secoano	Colomán Núñez Rebollo.
33- V	Pastizal secoano	Casilda Martínez.
34- V	Pastizal secoano	Colomán Núñez Rebollo.
35- V	Pastizal secoano	Manuel González Santín.
36- V	Pastizal secoano	Francisco Gallardo Quiñones.
37- V	Prado secoano	María Fernández Núñez.
38- V	Pastizal secoano	Gaspar Laballós Rodríguez.
39- V	Pastizal secoano	Florinda García González.
40- V	Prado de secoano	Domingo Coedo Núñez.
41- V	Prado de secoano	José Núñez Fernández.
42- V	Prado de secoano	Francisco Gallardo Quiñones.
43- V	Labor cereal secoano	Aurora Martínez Quiñones.
44- V	Labor cereal secoano	Antonio Fernández Gallardo.
45- V	Labor secoano	Arsenio Gancedo García.
46- V	Prado secoano	Gaspar Coedo Núñez.
47- V	Labor cereal secoano	Luis Núñez Núñez.
48- V	Labor cereal secoano	Antonio Laballós Bernedo.
49- V	Prado secoano	Florinda García González.
50- V	Prado secoano	Gaspar Coedo Núñez.
232 *	Pastizal secoano	Herederos de José Quiñones.
238 *	Pastizal secoano	Francisco Gallardo Quiñones.
239 *	Pastizal secoano	Luis Núñez Núñez.

21897 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Badajoz por las obras del «Proyecto de línea eléctrica a 15 KW. desde estación elevadora de Lácaro a Badajoz, canal de Montijo (tramo desde la novena elevación a la décima)».*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo

en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diarios «Proa» y «Diario de León», en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que, a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 13 de julio de 1977.—El Ingeniero Jefe, José María Olaizola Sarriá.—7.554-E.

dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Badajoz el próximo día 12 de septiembre, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la

Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 1, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 1 de septiembre de 1977.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—8.378-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número

- | | |
|-----|-----------------------------|
| 1 | D. Manuel Nolasco Grillo. |
| 2 | D. Julio Peñaranda. |
| 3 | D. Casimiro Cuenca García. |
| 4 | D. Cecilio Moreno Díaz. |
| 5 | D. Antonio Bautista Paloma. |
| 6 | D. Francisco Arruzo Bote. |
| 7 | D. Juan Lechón Muñoz. |
| 8 | D. Manuel Gata Blanco. |
| 9 | IRYDA. |
| 10. | D. Ginés Germán Barril. |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

21898

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Concepción Espejo Domínguez para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a formación de parcelas para cultivos agrícolas.

Doña Concepción Espejo Domínguez ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del río Vélez, inmediatamente aguas abajo del puente de la carretera de Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a formación de parcelas para cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña Concepción Espejo Domínguez para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Vélez, aguas abajo de la carretera de Benamargosa y de la desembocadura del arroyo Zahurdones, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para cultivos agrícolas, a su riesgo y ventura, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Caffarena Laporta, en Málaga y noviembre de 1974, con un presupuesto de ejecución material de 457.617,53 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La parcela, cuya ocupación se autoriza, limita con el muro izquierdo de encauzamiento del arroyo Zahurdones, desde su desembocadura en el río Vélez, en una longitud de 210 metros, orientación Norte.

En orientación Oeste limita con el antiguo muro de encauzamiento del río Vélez, desde la desembocadura del mencionado arroyo Zahurdones, hacia aguas abajo, en una longitud de 293 metros.

En orientación Sur, y como lado más aguas abajo de la parcela, semejante a un trapecio, y sensiblemente perpendicular al mencionado muro, de una longitud de 36 metros.

Tercera.—La indicada parcela queda dividida en tres zonas, denominadas A, B y C.

La B es la ocupada por el muro de encauzamiento definitivo del cauce, cuyas dimensiones y fábrica serán determinadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, estando situado el pie del mismo, en el paramento mojado, a 40 metros del eje del actual encauzamiento.

La C es la situada en el intradós del indicado muro y limitado por el existente, construido por los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

La A es la situada en el trasdós del muro que ocupe la zona B.

La zona A se concede a noventa y nueve años, y en ella se podrá efectuar toda clase de plantaciones, sin más limitaciones que las propias de una concesión.

La zona C se concede temporalmente, a precario, por el plazo de un año. Este plazo podrá ser prorrogado, a petición del interesado, si se considera oportuno. En tanto no se realice la construcción del muro definitivo de encauzamiento, la zona B se podrá también labrar en las mismas condiciones que la C. En ambas zonas no se podrán plantar árboles o arbustos que, en caso de riadas, pudieran suponer un peligro para las márgenes. Las mismas sólo se podrán utilizar para huerta.

Cuarta.—En el muro actual, que limita la zona C, se harán las reparaciones previstas en el proyecto.

Quinta.—El concesionario deberá realizar las obras del muro definitivo de la zona B cuando la Comisaría de Aguas del Sur de España se lo ordene, orden que será consecuencia, bien de que el resto de los colindantes efectúen las restantes obras de encauzamiento o bien por que se modifique por la Administración el desagüe del puente de la carretera de Benamargosa.

Sexta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que la sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la citada Comisaría de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público por la zona A, el canon de ocupación de los mismos y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—La concesionaria será responsable de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Diez.—La concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza y retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Doce.—La concesionaria conservará las obras en perfectas condiciones, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivo por ella realizadas.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para realizar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo cual la concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Catorce.—La concesionaria no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos ni podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la concesionaria una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La concesionaria viene obligada a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, el canon anual de 4.000 pesetas por hectárea ocupada por la zona A, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del mismo.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las